



Fecha y lugar de la duodécima reunión de la Conferencia de las Partes

Informe de la Secretaría del Convenio

Finalidad del documento

En este informe se propone una fecha y un lugar para la duodécima reunión de la Conferencia de las Partes (COP12) del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. En él también se hace referencia a los requisitos básicos para que las Partes acojan futuras reuniones de la Conferencia de las Partes (COP).

Intervención de la Conferencia de las Partes

Se invita a la COP a tomar nota del presente informe y a considerar la adopción del proyecto de decisión que figura en el anexo para decidir la fecha y el lugar de la COP12.

Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Todos los ODS; en particular, el ODS 3 y la meta 3.a.

Punto conexo del plan de trabajo y presupuesto: 4.2.2.

Otras repercusiones financieras que no consten en el plan de trabajo y presupuesto: Ninguna.

Documentación conexas: Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

Antecedentes

1. De conformidad con el artículo 4.2 del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS), en cada reunión ordinaria de la COP se decidirá la fecha y la duración de la siguiente reunión ordinaria.
2. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interior de la COP, las reuniones de la COP se celebrarán en la sede de la Secretaría del Convenio, a menos que la COP decida otra cosa. Además, en la decisión FCTC/COP8(14), la COP decidió establecer un requisito oficial por el que aquella Parte que acoja una reunión ordinaria de la COP acoja también un periodo de sesiones de la Reunión de las Partes (MOP) en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco inmediatamente después de la reunión de la COP en la misma ubicación geográfica y en las mismas circunstancias, independientemente de si la Parte anfitriona es también Parte en el Protocolo o no lo es.
3. De conformidad con el artículo 24 *ter* del Reglamento Interior de la COP, la Mesa de la COP tiene el mandato de proponer la fecha y el lugar de celebración de las reuniones de la COP.
4. Mediante la nota verbal CS/NV/25/12, la Secretaría del Convenio envió a todas las Partes en el CMCT de la OMS una convocatoria oficial para que presentaran manifestaciones de interés en acoger la duodécima reunión de la COP (COP12) y el quinto periodo de sesiones de la MOP (MOP5), pidiéndoles que manifestasen su interés antes de la fecha límite indicada. A dicha nota se adjuntó el documento *Manual para acoger reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y periodos de sesiones de la Reunión de las Partes en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco*, que también podrá consultarse en el sitio web del CMCT de la OMS. En este documento se proporciona información importante para las Partes interesadas en acoger una reunión de la COP y un periodo de sesiones de la MOP, y se detallan los requisitos esenciales para los países anfitriones.
5. Una vez recibidas las propuestas, la Secretaría del Convenio las someterá a la atención de las Mesas de la COP y la MOP para determinar si se ajustan a los requisitos para acoger reuniones de la COP y periodos de sesiones de la MOP. Si cumplen los requisitos, las propuestas se remitirán a la COP y la MOP para su examen. Si hay más de una propuesta, las Mesas determinarán los criterios para seleccionar el país anfitrión, teniendo en cuenta quiénes han sido los anfitriones anteriores y la necesidad de rotar entre las regiones donde se celebran los eventos, entre otros factores.
6. Cabe recordar que, en el ciclo anterior, la Secretaría del Convenio no recibió ninguna manifestación de interés en firme en respuesta a su llamamiento a las Partes para que expresaran su disposición a acoger la 11.ª reunión de la COP (COP11) y el cuarto periodo de sesiones de la MOP (MOP4). De conformidad con la decisión FCTC/COP10(9) y con arreglo al artículo 3 del Reglamento Interior de la COP, se hicieron gestiones para que la COP11 y el MOP4 se celebraran en la sede de la Secretaría en Ginebra (Suiza), aunque en lugares distintos: el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra (CICG) para la COP y la Sede de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la MOP.

Fechas de la duodécima reunión de la COP

7. En el momento en que se redacta el presente informe, la Secretaría del Convenio sigue estudiando con el CICG la disponibilidad de este para acoger la COP12 y el MOP5 en 2027 durante el periodo en que habitualmente se celebran las reuniones, a lo que el CICG ha indicado que dará una respuesta a la Secretaría en el segundo trimestre de 2026. En caso de confirmarse su

disponibilidad, conviene señalar que, según las previsiones, los costos en Ginebra aumentarán de aquí a 2027. En este contexto, y partiendo de la experiencia mencionada en el párrafo 6, la Secretaría del Convenio sigue manteniendo contactos con las Partes con miras a recibir manifestaciones de interés para acoger la COP12 y el MOP5.

8. Puesto que todavía no se ha confirmado la disponibilidad para organizar la COP12 y el MOP5 en Ginebra en 2027, se propone que las Mesas elegidas en la COP11 y el MOP4, de conformidad con su mandato, determinen las fechas de las siguientes reuniones ordinarias de la COP y la MOP, previo acuerdo con el posible país anfitrión y en consulta con la Secretaría del Convenio.

Intervención de la Conferencia de las Partes

9. Se invita a la COP a tomar nota del presente informe y a considerar la adopción del proyecto de decisión que figura en el anexo.

Anexo

Proyecto de decisión: fecha y lugar de la duodécima reunión de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes (COP),

Teniendo en cuenta el artículo 3 de su Reglamento Interior, donde se dispone que las reuniones de la COP se celebrarán en la sede de la Secretaría del Convenio, a menos que la COP decida otra cosa;

Recordando la decisión FCTC/COP8(14), por la que se establece como requisito oficial que aquella Parte que acoja una reunión ordinaria de la COP acoja también un periodo de sesiones de la Reunión de las Partes (MOP) en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco inmediatamente después de la reunión de la COP en la misma ubicación geográfica y en las mismas circunstancias, independientemente de si la Parte anfitriona es también Parte en el Protocolo o no lo es;

Agradeciendo a las Partes que hayan expresado su interés en el llamamiento para acoger la duodécima reunión de la Conferencia de las Partes (COP12) en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y el quinto periodo de sesiones de la Reunión de las Partes en el Protocolo;

Considerando que se ha propuesto la siguiente opción para convocar la COP12,

DECIDE que la COP12 se celebre en XXXX, con fechas que se confirmarán una vez que se haya alcanzado un acuerdo entre el país anfitrión y la siguiente Mesa elegida, en consulta con la Mesa de la MOP y con el apoyo de la Secretaría del Convenio.

(XXX sesión plenaria, XX de noviembre de 2025)
